



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 14 de noviembre del dos mil veinticinco, misma consta en el Acta respectiva, en el Punto Cuarto, Asunto Uno del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

DICTAMEN 001/2025 EN SENTIDO POSITIVO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RELATIVO A EXPEDIR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín Dictamen 001/2025 en Sentido Positivo, de la Comisión de Seguridad Ciudadana, relativo a expedir el Protocolo de Actuación Policial para la implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría, en el Municipio de San Quintín, Baja California, para quedar como sigue:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ALCOHOLIMETRÍA, EN EL MUNICIPIO SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Reglamento de Tránsito de Ensenada utilizado de manera supletoria y provisional, conforme a Decreto de Creación del Municipio de San Quintín, se expide el presente Protocolo para establecer la actuación de las autoridades nombradas en el Capítulo II del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Quintín, en la implementación de los puntos de control en materia de alcoholimetría, para disminuir la ocurrencia y gravedad de lesiones como consecuencia de accidentes de tránsito, realizando pruebas con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo bajo el efecto del alcohol, además, conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 49 y fracción XIX del Artículo 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y artículo 187 Bis de la Ley General de Salud.

Que los puntos de control de alcoholimetría son considerados una medida mínima para salvaguardar la seguridad, la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestro de tránsito es prevenible, ya que ello implica elevar la percepción de ser sancionado por conducir en algún nivel de ingesta de alcohol, así como el no permitir que las personas conduzcan bajo los efectos de este.



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

Conceptos: De conformidad en lo establecido en el presente Protocolo se entenderá por:

I. **Agente de tránsito:** Autoridad administrativa facultada para aplicar faltas administrativas, adscrito a la sub dirección operativa de Seguridad Ciudadana;

II. **Aire espirado:** Aire suministrado por la boca de un individuo el cual se origina en los alvéolos pulmonares, normalmente llamado aliento respiratorio final

III. **Aire alveolar:** Es el aire contenido en los alvéolos pulmonares, donde ocurre el intercambio de gases entre la sangre y el aire inhalado. La medición del alcohol en el aire alveolar es fundamental, ya que refleja de manera más precisa la concentración de alcohol en sangre.

IV. **Alcohol etílico:** Es un líquido incoloro, de sabor urente y olor fuerte, que arde fácilmente dando llama azulada y poco luminosa. Se obtiene por destilación de productos de fermentación de sustancias azucaradas o feculentas, como uva, melaza, remolacha, patata, etc.

V. **Alcoholimetría:** Determinación de la riqueza alcohólica de un líquido o un vapor, que se realiza a conductores de vehículos.

VI. **Alcoholímetro:** Instrumento o dispositivo que se emplea para medir la cantidad de alcohol que se encuentra en los alveolos pulmonares de una persona o mide la concentración total de alcohol por medio del análisis del alveolo pulmonar

VII. **Aleatorio:** En operativos de alcoholimetría, las pruebas aleatorias se realizan sin un criterio fijo, seleccionando conductores al azar para evaluar su nivel de alcohol en aire espirado.

VIII. **Boquilla:** Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en el aire espirado, misma que es desechada al término de dicha prueba.

IX. **Calibración:** Es el proceso de comparar las mediciones de un instrumento con un estándar de referencia para asegurar su precisión y exactitud. En el contexto de la alcoholimetría, implica ajustar el alcoholímetro para que sus lecturas sean confiables y precisas.

X. **Comprobante:** Resultado impreso de la prueba de alcoholimetría practicada a un conductor.

XI. **Conductor:** Persona que conduce vehículo.

XII. **Dirección:** Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Quintín, Baja California.

XIII. **Infractor:** Persona que en la prueba confirmatoria presenta alcohol por aire espirado rebasando los parámetros permitidos, en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Quintín.

XIV. **Juez calificador:** Autoridad municipal facultado para calificar las faltas e imponer sanciones, así como de hacer uso de las medidas de apremio previstas para hacer cumplir sus determinaciones o sanciones;

XV. **Límites de alcohol:** Son las concentraciones máximas de alcohol permitido para conducir vehículo automotor. Queda prohibido conducir con una concentración superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

a. Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.

b. Para las personas conductoras de transporte público de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

XVI. **Médico:** Persona facultada para realizar el examen clínico médico.

XVII. **Municipio:** Es una entidad administrativa que puede estar compuesta por una sola localidad o



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

varias, y que cuenta con un gobierno local. El Municipio de San Quintín Baja California, México.

XVIII. **Observadores:** Son personas que supervisan y verifican la correcta aplicación de los procedimientos durante los operativos de alcoholimetría, garantizando la transparencia y legalidad de las acciones realizadas.

XIX. **Paramédico:** Persona facultada para asistir a una persona en el marco de una situación de emergencia.

XX. **Parte Médico:** Es el documento que expide el médico el cual contiene el resultado del examen físico de la persona.

XXI. **Policía:** Elemento de la policía preventiva o tránsito.

XXII. **Probable Infractor:** Persona que en la prueba cualitativa presenta alcohol por aire espirado.

XXIII. **Protocolo:** El presente protocolo, que detalla el proceso de actuación de las autoridades nombradas en el Capítulo II del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Quintín, en la implementación de los puntos de control en materia de alcoholimetría.

XXIV. **Prueba Confirmatoria:** Determina la cantidad de alcohol proveniente de los alvéolos pulmonares por aire espirado.

XXV. **Prueba Cualitativa:** Determina la presencia de alcohol.

XXVI. **Prueba Cuantitativa:** Determina la concentración de alcohol en aire espirado, provenientes de alvéolos pulmonares.

XXVII. **Punto de Control:** Ubicación en la vía pública, en la cual se establece el operativo

XXVIII. **Reglamento:** Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Quintín

XXIX. **Reincidencia:** Es la repetición de una conducta infractora por parte de una persona que ya ha sido sancionada previamente por la misma causa. En el contexto de la alcoholimetría, se refiere a conductores que, tras ser sancionados por exceder los límites de alcohol permitidos, vuelven a cometer la misma infracción.

XXX. **Vehículo:** Medio de transporte motorizado de personas o cosas.

Principios: Son principios rectores en este protocolo.

A. Legalidad

B. Objetividad

C. Eficiencia

D. Profesionalismo

E. Honradez

F. Progresividad e

G. Interpretación conforme.

La numeración de tales principios es enunciativa mas no limitativa y se interpretaran conforme los derechos humanos y sus garantías en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sus actuaciones, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán preservar los derechos humanos de los conductores, terceras personas y a la comunidad en general.

El Ayuntamiento de San Quintín y/o la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones públicas o privadas, para las imparticiones de cursos, capacitaciones, adiestramiento y actualizaciones de los temas en seguridad, salud y derechos humanos, dirigidos al personal involucrado y necesario para la implementación de



este Protocolo.

Acerca de los cursos en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta del alcohol, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana y la de Salud, determinaran sus contenidos y el lugar donde se impartan.

La participación de las organizaciones de la sociedad civil en el programa designado para el control y prevención de ingesta de alcohol en conductores en el Municipio de San Quintín será regulada en este Protocolo.

CAPÍTULO SEGUNDO

UBICACIÓN DE PUNTOS DE ALCOHOLIMETRÍA

Las ubicaciones de los puntos de control de alcoholimetría deben determinarse considerando las investigaciones y datos generados por la **DSCPM** a través de la Sub Dirección de Operativa mediante el Coordinador de Policía y Tránsito o sus unidades administrativas, asegurando la confidencialidad de los mismos con el visto bueno del Presidente Municipal y tomando en consideración:

- A. Zonas con mayor afluencia de establecimientos con el giro de espectáculos, deportivos, mercantiles, de diversión y esparcimiento;
- B. Zonas con mayor índice de siniestros viales e índices delictivos; y,
- C. Vialidades con alta afluencia vehicular.
- D. Vialidades iluminadas.

No se deberá instalar en zona o evitar las siguientes vías:

1. Tránsito intenso;
2. Calles o caminos oscuros;
3. Matorrales espesos y árboles en las orillas;
4. Orillas altas y curvas cerradas;
5. Pendientes pronunciadas;
6. Rutas con varias entradas y salidas de transporte de carga;
7. Pasos a desnivel;
8. Glorietas;
9. Salidas de vehículos de emergencia;
10. Rutas de acceso o de evacuación;
11. Terminales eléctricas;
12. Tomas de agua;
13. No haya recepción de señal para utilización de los equipos de comunicación o para consulta de bases de datos y;
14. No ubicarlos frente a los establecimientos de consumo o expendios de bebidas alcohólicas.

La aplicación de la prueba de alcoholimetría debe de contar con un rango de calidad, tanto técnica como operativa, que permita otorgar un proceso que respete al marco jurídico, como los derechos fundamentales de los ciudadanos y de los involucrados en el proceso.



La zona de ubicación del punto de alcoholimetría se debe operar en un perímetro de 115 metros lineales, divididos en tres zonas, siendo estas: prevención, aplicación y seguridad.

La seguridad del punto de control debe tomar en cuenta:

I. La planeación y reconocimiento de la ruta ideales y las alternas, en caso de emergencias.

II. La organización de la seguridad en todo el perímetro, tomando en cuenta las fuerzas de apoyo.

Para evitar un riesgo de comportamiento y evitar la creciente amenaza a la seguridad de los usuarios vulnerables en las calles o avenidas de la ciudad, así como en el punto de control, todo el perímetro debe estar iluminado y con señalamientos que permitan que las zonas de prevención y aplicación estén visibles.

CAPÍTULO TERCERO

PRUEBA DE ALCOHOLIMETRÍA, POR MEDIO DE AIRE ESPIRADO

OBJETIVO GENERAL: Determinar el nivel de alcohol en el conductor que se encuentre en el puesto de control dentro del municipio de San Quintín, Baja California y que en flagrancia se detecte aliento alcohólico o se encuentran bajo los efectos de alcohol por medio de la aplicación de examen de alcoholimetría.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Detectar y sancionar a los conductores infractores que resulten positivos al consumo de alcohol y clasifiquen en los niveles de sanción previstos por el Reglamento de Tránsito aplicable al Municipio de San Quintín, Baja California.

CAPÍTULO CUARTO

CONTROL DE REGISTRO DE INFRACTORES Y REINCIDENTES POR CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL

OBJETIVO GENERAL: Llevar un protocolo de control, registro y resguardo de la documentación que acredite la concurrencia de las infracciones cometidas al Reglamento, en los casos de infractores reincidentes en la conducción de vehículos bajo la ingesta confirmada de alcohol.

CAPÍTULO QUINTO

DESARROLLO Y FUNCIONES DEL OPERATIVO

Montaje del operativo.

Se deberán instalar tres zonas dentro del punto de control:

a) Zona de Prevención (a una distancia mínima de 90 metros);

Alerta a los conductores sobre la instalación del punto de control de alcoholimetría.

b) Zona de Aplicación de la Prueba (a una distancia de 25 metros);

Entrevista inicial y/o área de la etapa cualitativa (primer contacto del conductor con el agente y sin estar en movimiento el vehículo); y, Prueba cuantitativa.

c) Área de Seguridad (a una distancia mínima de 15 metros después de zona de aplicación de las pruebas).



ZONA DE PREVENCIÓN: Es el área que sirve para anunciar al conductor sobre la instalación de un punto de alcoholimetría. Se colocarán dos autos patrulla con sus códigos luminosos encendidos para avisar y prevenir a los conductores que se aproximan a un punto de revisión.

El rango de acción deberá ser de 90 metros de distancia, a lo largo de esta distancia se deberá colocar señalizaciones con el objetivo de alertar al conductor sobre la instalación del punto:

1. Primera señalización, de “30 km/h máxima”, acompañada de una patrulla con torretas encendidas para prevenir a los conductores que se aproximan a un puesto de revisión. Se ubicará a 90 metros.
2. Segunda señalización de “20 km/h máxima” estará ubicada a los 60 metros del inicio de la zona de aplicación de prueba, es allí donde se instalará estratégicamente el anuncio o manta del punto de control.
3. Tercera señalización de “5 km/h máxima” estará ubicada a 30 metros de inicio de la zona de aplicación de prueba.

ACCESORIOS DE LA ZONA DE PREVENCIÓN:

1. Al menos 10 tráfítambos, los cuales deberán tener elementos retro reflejantes, grado diamante. Deberán ser distribuidos cada 5 metros en la zona preventiva y como se considere para garantizar la seguridad de los participantes y de la ciudadanía.
2. Al menos 2 luces destelladoras.
3. Lonas con mensajes informativos.
4. Paletas con el señalamiento respectivo de “alto” y “siga”.
5. Banderas para disminuir la velocidad.
6. Al menos dos reductores de velocidad (ubicados entre las señales restrictivas fijas de límites de velocidad).
7. Al menos una planta de luz y una fuente eléctrica de acceso.
8. Torres de iluminación (mínimo 2).
9. Mínimo 1 auto patrulla y una camioneta patrulla.
10. Dos motos patrullas de tránsito.

En esta zona también se llevará a cabo la detección de la “causa probable” de los vehículos y conductores, con el fin de detectar una posible trasgresión al reglamento de tránsito sobre la conducción bajo los efectos del alcohol.

La siguiente lista de indicadores, indican la probabilidad de que un conductor tenga un Concentrado de Alcohol en la Sangre (cas) superior al límite establecido en el Reglamento de Tránsito aplicable al Municipio de San Quintín, Baja California:

1. Girar con un radio amplio;
2. El vehículo se desplaza sobre la línea central o divisoria;
3. Casi golpea un objeto o un vehículo;



4. Zigzagueé;
5. Conduce en un carril que no le corresponde;
6. Se desvía bruscamente;
7. Circula a baja velocidad;
8. Se detiene (sin motivo) en el carril;
9. Se desplaza erráticamente;
10. Se acerca demasiado al vehículo que lo precede;
11. Las ruedas tocan la línea central o la del costado del camino;
12. Frena erráticamente;
13. Conduce en dirección contraria al tránsito o lo atraviesa;
14. Las señales emitidas por el conductor no corresponden con sus acciones;
15. Se detiene en un lugar inapropiado;
16. Gira bruscamente o donde no está permitido;
17. Acelera o desacelera con rapidez; y
18. Los faros delanteros están apagados.

Se sugiere que el personal asignado a la zona preventiva sean 2 policías. Uno de ellos será el responsable de guiar a los conductores y el otro estará prestando la seguridad.

ZONA DE APLICACIÓN: El objetivo principal de esta zona es llevar a cabo la prueba de alcoholimetría para determinar la presencia de alcohol en el conductor.

La zona de aplicación de la prueba tendrá una longitud de 25 metros lineales al término de la zona de selección aleatoria de vehículos.

En esta zona se llevará a cabo:

1. La entrevista inicia o prueba cualitativa que realizará la persona facultada para ello a los conductores seleccionados aleatoriamente.
2. La prueba cuantitativa para detectar alcohol en aliento se practicará por la autoridad o persona facultada conforme el Reglamento de Tránsito aplicable al Municipio de San Quintín Baja California.

Accesorios de la zona de aplicación de la prueba:

1. Por lo menos 2 equipo de alcoholimetría.
2. Una impresora.
3. Las boquillas necesarias para garantizar las pruebas requeridas.
4. Papel para la impresora.
5. Formatos aplicables.
6. Pilas que requieren los equipos de alcoholimetría.
7. Papelería y artículos de oficina necesarios para el desarrollo de las funciones
8. (bolígrafos, lápices, hojas, etc.).
9. Una computadora como mínimo.
10. Mínimo una mesa de trabajo.
11. Mínimo 6 sillas.
12. Un contenedor para la basura.



13. Mínimo tres lámparas de mano.

14. Guantes látex.

Selección aleatoria de vehículos

Inicio de la prueba en su etapa cualitativa, ya que se debe contar con un guion o guía de cortesía de cómo deben dirigirse a los conductores y sus acompañantes, el saludo, informar el motivo y la fundamentación del punto de control y si se trata un programa con nombre designado previamente para reducir las muertes por accidentes de tráfico y lesiones graves para todos los grupos de usuarios de la vía pública y los usuarios de la vía pública especialmente vulnerables, tales como los peatones, los ciclistas, los motociclistas y los usuarios de los medios de transporte público.

Se realizará a todos los conductores ingresados al punto de control.

La etapa cualitativa para detectar alcohol en aliento será sólo referencial; de resultar positiva, se continuará con la aplicación de la segunda prueba cuantitativa de alcoholimetría.

Procedimiento:

1. Saludo y presentación: (Buenos Días, Tardes, Noches) “Soy el agente de tránsito (nombre), tengo el cargo de... lo invito a encender sus luces intermitentes e interiores; poner en “parking” su vehículo”
2. Informar al conductor sobre el operativo que se está realizando, para lo cual solicita de su colaboración y aceptación de esta, expresando lo siguiente:
 - “Tenemos instalado un punto de revisión de alcoholimetría, por lo que vamos a pedir su cooperación para que se le realice una prueba de alcoholimetría muy sencilla que consiste en que sople hacia el equipo de medición, el cual nos indicará si existe presencia de alcohol en el aliento”.
 - “¿viene de alguna fiesta, reunión, centro de diversión, etc.?”
 - ¿ha ingerido alguna bebida con alcohol?
 - ¿Cuántas cervezas, copas o tragos consumieron aproximadamente?
 - ¿Hace cuánto tiempo fue que bebió la última cerveza, copa o trago?

El agente encargado de la entrevista inicial debe buscar indicios de la presencia de alcohol por medio de sus sentidos, que no requieren el uso de aparatos técnico

Su propósito es detectar la posible presencia de datos probatorios preliminares tales como:

1. Olor a alcohol en el aliento del conductor o en el automóvil;
2. Habla farfullante del conductor al responder preguntas;
3. Ojos inyectados o enrojecidos;
4. Rostro arbolado;
5. Dificultad para entender las preguntas y para responder de forma inteligible;
6. Torpeza en los movimientos al buscar la licencia de conducir y tarjeta de circulación; y
7. Envases de bebidas alcohólicas a la vista en el vehículo.

Después de realizada la entrevista, y no detectar la presencia del alcohol se le dará el libre paso, invitándolo a que use el cinturón de seguridad y dándole gracias por su cooperación.

En caso de que esta etapa resulte positiva, se debe proceder:

1. Indicar al conductor que le proporcione sus documentos (licencia, tarjeta de circulación, póliza de



seguro);

2. Ingrese su vehículo al área de seguridad;

3. Apague el motor;

4. Indicar al conductor que se baje y cierre su vehículo;

5. Hay que indicar que lleve consigo las llaves y que debe seguir al agente asignado para la realización de la prueba cuantitativa y posteriormente se traslade al área de aplicación de la etapa cuantitativa.

Inicio de la prueba en su etapa cuantitativa.

a) El agente de tránsito, realizará la etapa cuantitativa; saludará al conductor; le preguntará, primero, qué si habla y entiende bien el español, o, segundo, requiere de intérprete de lengua indígena; si es lo primero se continuará con la prueba; si es lo segundo, se le preguntará que lengua indígena habla; no es facultad del Agente definir lo indígena, tampoco controvertir el dicho de quien se ha definido como tal, por eso hasta que no esté presente la persona interprete correspondiente a la auto adscripción de la persona que decide identificarse como miembro de un pueblo indígena reconocido por el Estado nacional, se continuará con la etapa. La autoridad administrativa actuara bajo su responsabilidad sancionadora, sin vulnerar derechos de las personas que pertenecen a los pueblos indígenas u originarios, pero debe ponderar el derecho que más beneficie a la persona o el interés general.

b) Se procederá con la etapa cuantitativa, explicando que se le aplicará una prueba para medir el grado de alcohol en el aliento espirado, mediante el equipo de medición denominado alcoholímetro, con el objeto de determinar el nivel de este.

c) Se le deberá indicar al conductor la forma correcta para la toma de aire espirado.

d) Se mostrará y explicará que la boquilla es nueva, que se encuentra empaquetada individualmente y que, por cuestiones de higiene, en ningún momento se toca la boquilla sin el empaque protector.

e) Se le explicará que debe estar de pie para dar la muestra de aire espirado, que deberá inhalar hondo y soplar el tiempo necesario hasta que se le indique.

f) En caso de que el conductor no sople de manera adecuada o con la suficiente continuidad, el agente aplicador de la prueba le debe informar que, de no cooperar y seguir las indicaciones, se procederá conforme a la normatividad correspondiente. En ese tenor se deberá entender como negativa del conductor a ser examinado, cualquier conducta de este que impida la prueba de alcoholimetría y ante dicha negativa a consideración del agente de tránsito lo remitirá con el Juez Calificador, asentado los hechos respectiva de acuerdo con lo considerado en el Reglamento.

g) Cuando el alcoholímetro no registre algún nivel de alcohol en aire espirado o no rebase el límite permitido, se le comunicará al conductor el resultado, mostrándole la pantalla del aparato de alcoholimetría; se les invitará a no ingerir bebidas alcohólicas si va a conducir, se le agradecerá su



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

participación y se le invitará a abordar su vehículo, entregándole sus documentos para darle el paso de salida.

h) En caso de que el resultado de la prueba realizada al conductor rebase el nivel de alcohol por aire espirado permitido en el Reglamento, se le comunicará el resultado mostrándole la pantalla del equipo, se imprimirá el resultado para entregarse al Juez Calificador.

i) Terminada la prueba por aire espirado, se trasladará el presunto infractor con el Médico Certificador Municipal que emitirá el certificado médico y el dictamen que contenga el tiempo estimado de recuperación;

j) La impresión del resultado y el certificado de recuperación serán turnados, así como el presunto infractor, al Juez Calificador, realizará la boleta de infracción, previa calificación de resultados médicos y niveles de alcoholemia;

k) La Boleta de Infracción Respectiva, contendrá como mínimo: nombre completo del infractor, CURP (necesario para la rápida identificación del infractor a la hora de sacar reincidencia, disminuyendo la posibilidad de homónimos), fecha y hora, ubicación del punto, placas del vehículo, marca, sub marca y color del vehículo, número o afiliación de la identificación del conductor, número de licencia, número de tarjeta de circulación, folio de la infracción con la cual, en su caso, será remitida el vehículo al depósito vehicular, número económico o inventario de la grúa que va a realizar el arrastre, ubicación del depósito vehicular al cual se remitirá el automóvil, nombre y número de empleado municipal del Juez Calificador que sanciona al conductor; al infractor le será entregada la multa por la infracción correspondiente de tránsito misma que será acorde al tabulador sancionador determinado en el artículo 239 del Reglamento de Tránsito de Ensenada utilizado de manera supletoria y provisional, conforme a Decreto de Creación del Municipio de San Quintín;

l) No obstante, de que la prueba realizada rebase el nivel permitido, el médico asignado deberá realizar después de diez minutos otra prueba de alcoholimetría confirmatoria para descartar cualquier error por consumo o uso de medicamento o enjuague bucal, indicando al conductor la forma correcta para la toma de aire espirado tal y como refiere el inciso "d" de este apartado y se deberán integrar en la correspondiente los comprobantes de ambas pruebas. El médico podrá realizar la valoración y expedir el certificado, a través de algunas de las siguientes pruebas: de aliento; Romberg (colocar al individuo de pie, con pies juntos y brazos al frente, por lo regular tiende a caer cuando hay alcohol en el organismo), dedo nariz dedo (llevar dedo índice a cada mano, a la nariz), oral de mucosa, lenguaje y/o marcha motriz (caminar sobre una línea en el suelo).

m) Así mismo, se prevé que en el caso de que el conductor altere el orden público o se muestre agresivo será arrestado y remitido al sector de seguridad pública y se le impondrá la sanción e infracción debida y en caso de que el conductor infractor agrede o ponga en peligro la seguridad del operativo, terceros o el personal que esté laborando en el punto de control, podrá aplicarse uso racional de la fuerza, proporcional a la resistencia del infractor, para evitar una situación de mayor riesgo.



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

n) Si el presunto infractor es un funcionario o figura pública, evita tomar fotografías, dirígete de manera cordial como a cualquier persona, si el personaje actúa de manera renuente, aplica el protocolo indicado y no te dejes intimidar, si por alguna razón, se trata de un funcionario público y trata de librarse de la situación argumentando que tiene fuero, se le debe indicar, cordialmente, que el alcoholímetro sanciona una falta administrativa que no es cubierta por el fuero de los altos funcionarios públicos. El fuero protege sobre una probable acción judicial en contra de la persona que lo tiene, por lo tanto, puedes aplicar el reglamento como cualquier persona.

El Ayuntamiento reconocerá, en términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las lenguas indígenas de las personas presuntas infractoras que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos de los Pueblos Afromexicanos, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionando intérpretes y defensores de Derechos Humanos que tengan conocimiento de su lengua indígena.

De los menores de edad.

Si un conductor por sus generales al sistema arroja que se trata de un menor de 18 años se atenderá a lo siguiente:

a) Aplicación de la prueba de confirmación.

b) Se proporcionarán las facilidades y medios para comunicar de la situación en que se encuentra a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad de este y se le informará este hecho para que, si es su deseo, sea entregado físicamente a dicha persona, la cual previa manifestación del parentesco y aceptación se haga cargo del menor.

c) Si lo anterior no es posible, se debe proceder al protocolo vigente sobre menores y adultos mayores en desamparo con la ayuda de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, a fin de que se pongan a resguardo los familiares acompañantes.

Traslado y puesta a disposición.

De acuerdo a como lo permita la disposición del personal, se recomienda realizar el traslado inmediato a las celdas preventivas para no obstaculizar la operación del punto de revisión y así quien o quienes realicen el traslado puedan regresar a seguir con la actividad asignada. RECUERDA: Las horas de arresto inician desde el momento que se aplica la infracción.

Puesta a disposición ante Ministerio Público.

Si durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del programa de alcoholimetría, el conductor a quien se le practique o esté en proceso de aplicarse el examen correspondiente, causará daños al



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

equipo, dispositivos, equipo de cómputo, unidades o a cualquier otro instrumento utilizado en la prueba; o bien genere lesiones al personal participante en dicho programa preventivo, se procederá en los siguientes términos:

- a) Se le cuestionará al conductor si es su deseo ser examinado; si su respuesta es afirmativa se continuará con el procedimiento del protocolo; acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.
- b) En caso de que se negare a ser examinado, el Agente levantará el IPH asentado la negativa del conductor a ser evaluado, ordenando se registre la sanción correspondiente para los fines de reincidencia y posibles tratamientos, la cual será notificada personalmente al conductor. Acto seguido, se le pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público, previa calificación del Juez Calificador;
- c) En el caso de que el conductor sea puesto a disposición del Ministerio Público y consignado ante el Juez Penal, **se remitirá todos los elementos de prueba;**
- d) Se deberá entender como negativa del conductor a ser examinado, cualquier conducta de este que impida la prueba de alcoholimetría.

En el caso de que el conductor infractor se encuentre en una situación de intoxicación que ponga en riesgo su vida, el médico o paramédico en el punto de control o en el Sector, previo examen clínico, enviará al conductor al centro de salud, clínica u hospital más cercano para su atención y en el caso de que se le haya impuesto arresto administrativo lo cumplirá en los próximos días, dejando para ello en aseguramiento licencia de conducir o en su caso el vehículo.

En caso de los visitadores, contralores u observadores, podrán actuar de acuerdo con las normas que regulen sus funciones, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física, la de terceros y la del operativo.

Una vez en el punto de control deberán ubicarse en un área segura donde no pongan en riesgo su integridad y la de terceros, así como no interfieran con las funciones de la autoridad, en donde tendrán que acatar las siguientes reglas:

- a) Deberán portar un chaleco reflejante con elementos grado diamante;
- b) Portar un gafete oficial de identificación proporcionado por la Dirección;
- c) No deberán intervenir en el proceso de alcoholimetría. Solamente podrán realizar cualquier apunte y reportes que necesiten;
- d) Jamás podrán abordar a una persona con prueba positiva en alcoholimetría;
- e) Sólo podrán moverse dentro del área que se les asigne;
- f) Sólo podrán participar los observadores autorizados por punto de control; y,
- g) En el caso de que se obtengan videograbaciones y fotografías del punto de control, no podrán ser utilizados sino media la voluntad y anuencia de los que ahí aparezcan.



ZONA DE SEGURIDAD: El objetivo de la zona de seguridad es garantizar, tanto a los participantes que se encuentren en los puntos de control y a la ciudadanía, una segura protección con el fin de salvaguardar la integridad de los ahí presentes, y a su vez, evitar que ingresen terceras personas en el área. Asimismo, se ubicará a un elemento operativo, cuya función será dar salida a los vehículos que ingresaron al filtro, con la responsabilidad de no generar congestionamiento o percances. De igual forma, habrá policías resguardando todo el perímetro del montaje.

Accesorios de la Zona de Seguridad:

- a) Traftambos con elementos reflejantes, grado diamante.
- b) Conos con elementos reflejantes, grado diamante.
- c) Reductores de velocidad.
- d) Señalamientos restrictivos de velocidad.
- e) Lona informativa.
- f) Torres de iluminación.
- g) 1 toldo.
- h) 1 patrulla.
- i) 2 moto patrullas.
- j) 2 grúas plataforma.
- k) Chalecos reflejantes y chalecos anti balas necesarios para garantizar la seguridad del operativo.

CAPÍTULO SEXTO

FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL OPERATIVO

Actores Esenciales.

Funciones del responsable o encargado de los puntos de control de alcoholimetría:

Es el responsable de la implementación del punto de control de alcoholimetría, así como de la supervisión de las actividades desarrolladas y del personal participante. El encargado del operativo será responsable de salvaguardar la integridad física de todos los elementos (siempre y cuando se apeguen al reglamento interno aplicable) y conductores dentro del punto de control. Las responsabilidades y funciones del encargado del operativo incluyen:

- a) Firmar y registrar el inicio y final del punto de control.
- b) Realización de reunión informativa.
- c) Selección de la ubicación.
- d) Determinación de los recursos necesarios para el montaje de los controles.
- e) Garantizar la seguridad de los participantes, así como de los conductores y acompañantes.
- f) Coordinación y supervisión de la operación.
- g) Recopilación de los reportes.
- h) Informar al representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, incidencias de conductores ocurridas en el momento, si es que existen.
- i) En caso de alteración del orden, solicitar el auxilio de la fuerza pública.



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

Funciones de los integrantes del grupo operativo:

- a) Dirigir y vigilar las acciones que se tomen con relación a los conductores no aptos, así como de sus propiedades.
- b) Son los responsables de grabar videos o tomar fotografías, en caso de contar con estos materiales.
- c) Levantar un acta circunstanciada de hechos, en caso de que se presente un imprevisto.

Funciones de los elementos responsables de brindar seguridad perimetral:

- a) Brindar seguridad a los participantes y usuarios de las vías.
- b) Apoyar en la instalación del punto de control.
- c) Ubicarse en el lugar que le corresponde y hacer inspecciones oculares.
- d) En el supuesto de encontrarse con un delito flagrante, procederán conforme a sus procedimientos.
- e) En caso de que se presenten, reportar alteraciones por radio a la base.
- f) Solicitar apoyo en caso de que sea necesario.

Funciones de los integrantes de la Policía:

- a) Son los encargados del diseño e implementación del montaje del punto de control, así como de la seguridad y la vigilancia del operativo; aseguramiento (de principio a fin del procedimiento) y traslado en el caso de que así lo amerite al sector de seguridad o en su caso ante la autoridad correspondiente de los conductores que rebasen el límite de alcohol en aire espirado de acuerdo con la norma vigente y además de realizar recomendaciones para el respeto de la normativa vigente;
- b) Explicar al conductor el procedimiento de toma de muestra; realizar la etapa de alcoholimetría cualitativa y cuantitativa, y dar a conocer el resultado de la prueba al conductor;
- c) Imprimir el resultado de los niveles de alcohol y entregarlo al Juez Calificador;
- d) Asegurar al presunto infractor y ponerlo en resguardo inmediatamente en celdas preventivas.

Funciones de los Derechos Humanos:

- a) Vigilar desde el ámbito de su competencia el respeto a los Derechos de toda persona.
- b) Acompañar al conductor, de ser necesario, a la zona de aplicación cuantitativa.
- c) Vigilar las actuaciones de las autoridades con el objeto de evitar los abusos por parte de las autoridades.
- d) Su desempeño al interior del grupo operativo es autónomo, con apego a su normatividad.
- e) No podrá intervenir directamente en el acto de autoridad en el punto de control.

Funciones de Contraloría:

- a) Vigilar el actuar de los servidores públicos municipales.
- b) Levantar actas administrativas que considere necesarias.
- c) Las demás funciones inherentes de acuerdo con la norma interna.
- d) No podrá intervenir directamente en el acto de autoridad del punto de control.



Funciones del Médico:

- a) Realizar el parte médico.
- b) Brindar los primeros auxilios de ser necesarios.
- c) Expedir el certificado médico clínico a los conductores

Funciones de los observadores ciudadanos:

- 1. Observar el desarrollo del operativo.
- 2. Firmar el acta del operativo.
- 3. Participar con independencia en el punto de control.

SEGUNDO. Se turna el presente dictamen al Presidente Municipal Constitucional para su conocimiento, aprobación ejecutiva y trámite correspondiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia del I Ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

CERTIFICA



I AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-2027

PRESIDENCIA

Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez
Presidenta Municipal
del I Ayuntamiento de San Quintín.